

RESOLUCIÓN MOTIVADA 152/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 103-RNPN-2017, presentada por la ciudadana [REDACTED], solicitando la siguiente información: *"Punto 1. Cuántos jóvenes cumplirán años entre el 4 de septiembre de 2017 y 3 de marzo de 2018. Punto 2. Cuántos de estos jóvenes que cumplirán años entre el 4 de septiembre de 2017 y 3 de marzo de 2018 han solicitado su DUI, para poder votar en las elecciones de 2018. Punto 3. Informar si hay personas que han sacado por primera vez su DUI y que no necesariamente cumplirán 18 años. Cuántas son?"*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información a la unidad administrativa correspondiente, por lo que se recibió a través del correo institucional el siguiente comentario: "específicamente respecto al punto 3, donde solicita si hay personas que han sacado por primera vez su DUI y que no necesariamente cumplirán 18 años. Cuántas son?, se requeriría que defina sobre que periodo requiere ese dato, dado que si existen casos de DUIs de primera vez que no necesariamente corresponden a jóvenes de 18 años pero se requeriría el lapso de tiempo del cual quiere dicha información".
- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta "el periodo de tiempo de la información sobre si hay personas que han sacado por primera vez su DUI y que no necesariamente cumplirán 18 años", por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico.
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR a la ciudadana [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 103-RNPN-2017, en el sentido de proporcionar información

precisa y suficiente sobre establecer específicamente el periodo de tiempo de la información sobre si hay personas que han sacado por primera vez su DUI y que no necesariamente cumplirán 18 años.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



Fátima Rutilla Romero Escobar
Fátima Rutilla Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.